

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Ciudad Real, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispona en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Comunidad de Aguas Hoya de la Leña» para ejecutar labores alumbramiento aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife).

La «Comunidad de Aguas Hoya de la Leña» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 22 de octubre de 1971, ha resuelto:

A) Legalizar, a favor de la «Comunidad de Aguas Hoya de la Leña», las obras ejecutadas clandestinamente, en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 1.275 metros, sobre el nivel del mar, en el paraje denominado «La Hoya», en el término municipal de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), consistentes en la perforación de un tramo de 1.150 metros de longitud, en una sola alineación, de rumbo de 89 grados centesimales, referido al Norte mag-

netico, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, y que comienza a los 1.000 metros de la boca-mina de la galería autorizada.

B) Autorizar a la «Comunidad de Aguas Hoya de la Leña» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación de la galería anterior en 2.750 metros de longitud y con el mismo rumbo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas, don Rafael Caffarena Reggío, en Santa Cruz de Tenerife, y enero de 1965, con un presupuesto de ejecución material de 2.701.248,20 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

La Comunidad peticionaria ha presentado un Plano, en el que se señala la traza de la galería, referida al Norte verdadero.

2.ª El depósito, constituido como fianza provisional, se eleva a afianzamiento definitivo, para responder del cumplimiento de las presentes condiciones y será devuelto a la Comunidad concesionaria, una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse, tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10.ª El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11.ª El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan entre sí tener.

12.ª El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los Convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. No podrán aplicarse tarifas de agua por cesión de parte de las alumbradas a terceros, participes de la Comunidad, sin que aquéllas sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, previa tramitación del oportuno expediente, instado por la Comunidad, y en el que deberán ser sometidas preceptivamente a información pública.

16. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento, los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de noviembre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Cardona la ampliación de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cardoner, en término municipal de Cardona (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cardona ha solicitado autorización para ampliación de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Cardoner, en término municipal de Cardona (Barcelona), con destino al abastecimiento de la población, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Cardona (Barcelona) autorización para extraer un caudal continuo del subálveo del río Cardoner, de 15,98 litros por segundo, como ampliación del concedido por la Real Orden de 29 de abril de 1913, pasando el total autorizado a 17,36 litros por segundo, equivalente a un volumen diario de 1 500 metros cúbicos con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan Bautista Ripoll Gómez, en Barcelona, en septiembre de 1966, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.250.319,88 pesetas. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 13 ó 10 horas, según cuál sea la potencia instalada a tal efecto, de acuerdo con el escalonamiento previsto en el proyecto. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

La concesión otorgada por Real Orden, de 29 de abril de 1913, expirará al mismo tiempo que la correspondiente a la presente ampliación.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa concesional se establece en 6,00 pesetas el metro cúbico, debiendo tramitarse las de aplicación, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la notificación al Ayuntamiento de Cardona de la presente Resolución, éste presentará un proyecto de instalaciones de filtración y depuración de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental. Las obras incluidas en este proyecto deberán ser construidas dentro del mismo plazo que señala la condición segunda. El buen funcionamiento de la instalación de depuración y de los filtros de las aguas captadas, deberá ser comprobado en el reconocimiento final a que se refiere la condición cuarta, haciéndose constar en el acta correspondiente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de noviembre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Modesto Blázquez Seco de Herrera un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Poblete (Ciudad Real).

Don Juan Modesto Blázquez Seco de Herrera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Poblete (Ciudad Real), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Modesto Blázquez Seco de Herrera autorización para derivar un caudal continuo de la margen izquierda del río Guadiana, de 27,8 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 46,4130 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Albalá y Arroyo del Cordón», sita en término municipal de Poblete (Ciudad Real), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, del que corresponde a esta concesión un presupuesto de ejecución material de 568.410,54 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente, o imponer la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen que se